

Anexos

A1.- Normativa

Generalidades

Para establecer la depuración necesaria en un cauce debe desarrollarse una acción dirigida a determinar la calidad de aguas superficiales o subterráneas para la obtención de agua potable y para otros usos (agrarios, industriales, piscícolas, recreativos, ecológicos, transporte, etc).

Una vez establecidos los niveles de calidad en los distintos tramos según los usos, aplicando los modelos de autodepuración, a partir de los vertidos de aguas residuales se establecerán las reducciones necesarias en los mismos o, lo que es lo mismo, los rendimientos exigibles a las depuradoras existentes y a construir.

La Comisión de las Comunidades Europeas propone una “lista negra” de elementos a eliminar, donde se incluyen sustancias tales como mercurio, cadmio, halógenos orgánicos, compuestos organofosforados y organoestáticos, sustancias cancerígenas y aceites persistentes. Propone igualmente una “lista gris”, con posibles autorizaciones de vertido donde se incluyen metales y metaloides, tales como arsénico, plomo, uranio, biocidas y sus derivados, cianuros, fluoruros, etc.

El artículo 45 de la Constitución Española, de 8 de Diciembre de 1978, establece una alta protección del medio ambiente:

“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos en que la Ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

Este artículo se encuentra situado dentro del Capítulo III del Título I de la Constitución denominado “Principios rectores de la política social y económica”. Lo que indica que su contenido ha de ser tenido en cuenta a la hora de legislar, ejecutar disposiciones, o actuar de cualquier forma relacionada directa o indirectamente con el medio ambiente.

Es importante también considerar que la alusión que, en el segundo párrafo de dicho artículo se hace a la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, que constituye la garantía de que el primer y tercer párrafo sean efectivos, es una de las pocas alusiones directas que en la Constitución se hacen a las obligaciones de los poderes públicos; lo que reafirma el énfasis depositado en el cumplimiento de este precepto.

En relación con los vertidos de aguas residuales, la legislación fundamental a seguir en España se concreta en:

- A nivel de la Unión Europea, en la Directiva 91/271/CEE sobre el Tratamiento de las aguas residuales urbanas
- A nivel Estatal, en las disposiciones:
 - Ley 29/85 de Aguas
 - Real Decreto 849/86 de Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Real Decreto 927/88 de Reglamento de la Administración Pública de Agua y la Planificación Hidrológica.
- A nivel Autonómico, por las disposiciones (Leyes, Decretos, Órdenes, ...) establecidas por cada una de ellas en virtud de su competencia asumida.

Cabe también mencionar, por su carácter específico para aguas residuales de tipo doméstico y población no superior a 10.000 habitantes, la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISD/74 “Instalaciones de salubridad: Depuración y vertido”.

Por su importancia y ámbito general, en los puntos siguientes se incluye la relación de disposiciones de la UE sobre la calidad de las aguas, la Directiva sobre Tratamiento de aguas residuales urbanas y unos extractos de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que recogen los artículos más significativos en relación con la depuración de aguas.

Normativa Europea

Las normas aplicables a los países integrados en la Unión Europea en relación con la calidad de agua requerida, se plasman en las siguientes Directivas del Consejo, por supuesto de aplicación a España.

75/440/CEE Directiva del Consejo, de 16 de Junio de 1975.

Calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros.

76/160/CEE Directiva del Consejo, de 8 de Diciembre de 1975.

Calidad de las aguas de baños.

76/161/CEE Directiva del Consejo, de 8 de Diciembre de 1975.

Procedimiento común para la constitución y la actualización de un inventario de fuentes de información en materia de medio ambiente en la Comunidad.

76/464/CEE Directiva del Consejo, de 4 de Mayo de 1976.

Contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.

78/659/CEE Directiva del Consejo, de 18 de Julio de 1978.

Calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

79/869/CEE Directiva del Consejo, de 9 de Octubre de 1979.

Métodos de medición y frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros.

79/923/CEE Directiva del Consejo, de 30 de Octubre de 1979.

Calidad exigida a las aguas para cría de moluscos.

80/68/CEE Directiva del Consejo, de 17 de Diciembre de 1979.

Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.

80/778/CEE Directiva del Consejo, de 15 de Julio de 1980.

Calidad de las aguas destinadas a consumo humano.

91/271/CEE Directiva del Consejo, de 21 de Mayo de 1991.

Tratamiento de las aguas residuales urbanas.

91/676/CEE Directiva del Consejo, de 12 de Diciembre de 1991.

Protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura.

Ley de agua BOE nº 1881 8 de agosto de 1995

Calidad de cauces públicos – Real decreto 849/1986 de 11 de abril

Orden ministerial de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

Orden ministerial de 19 de diciembre de 1989 por la que se dictan normas para la fijación en ciertos supuestos de valores intermedios y reducidos de coeficiente K, que determinan la carga contaminante del canon de vertido de aguas residuales.